



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

REF 52/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós.

El ocho de julio del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información clasificada bajo referencia 52/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

Cifra de arrestos realizados durante el año 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, señala en su artículo 2 que, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*; en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las *Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida*.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *“un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico”*¹; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que *.- “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...)”*.

Verificado las facultades y atribuciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en adelante RIOE, se concluye

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

que la información solicitada por el usuario se encuentra fuera de la competencia de esta Secretaría de Estado, advirtiéndole que lo requerido es información, generada y administrada por la Policía Nacional Civil, en consecuencia, la presente solicitud debe de ser tramitada en dicha institución.

En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria al usuario para que ejerza su derecho a solicitar información pública, al contrario, es una *asistencia al solicitante* para que su petición sea requerida a las instancias productoras de la información requerida, conforme lo establece el artículo 68 de la LAIP, que literalmente dice:

Art. 68: “Los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, al Art. 2, 50, 68, de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **DEVUÉLVASE** al usuario la presente solicitud de información por no ser la entidad que corresponde.
- b) **DECLÁRASE INCOMPETENTE** esta Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, para atender y dar respuesta a la información requerida en la presente solicitud de información por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Policía Nacional Civil.
- c) **INFÓRMESE** al solicitante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, podrá encontrar la información del Oficial de Información en la siguiente dirección electrónica: respectivamente: <https://transparencia.pnc.gob.sv/> entidad competente de conocer su solicitud de información, con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información

